

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

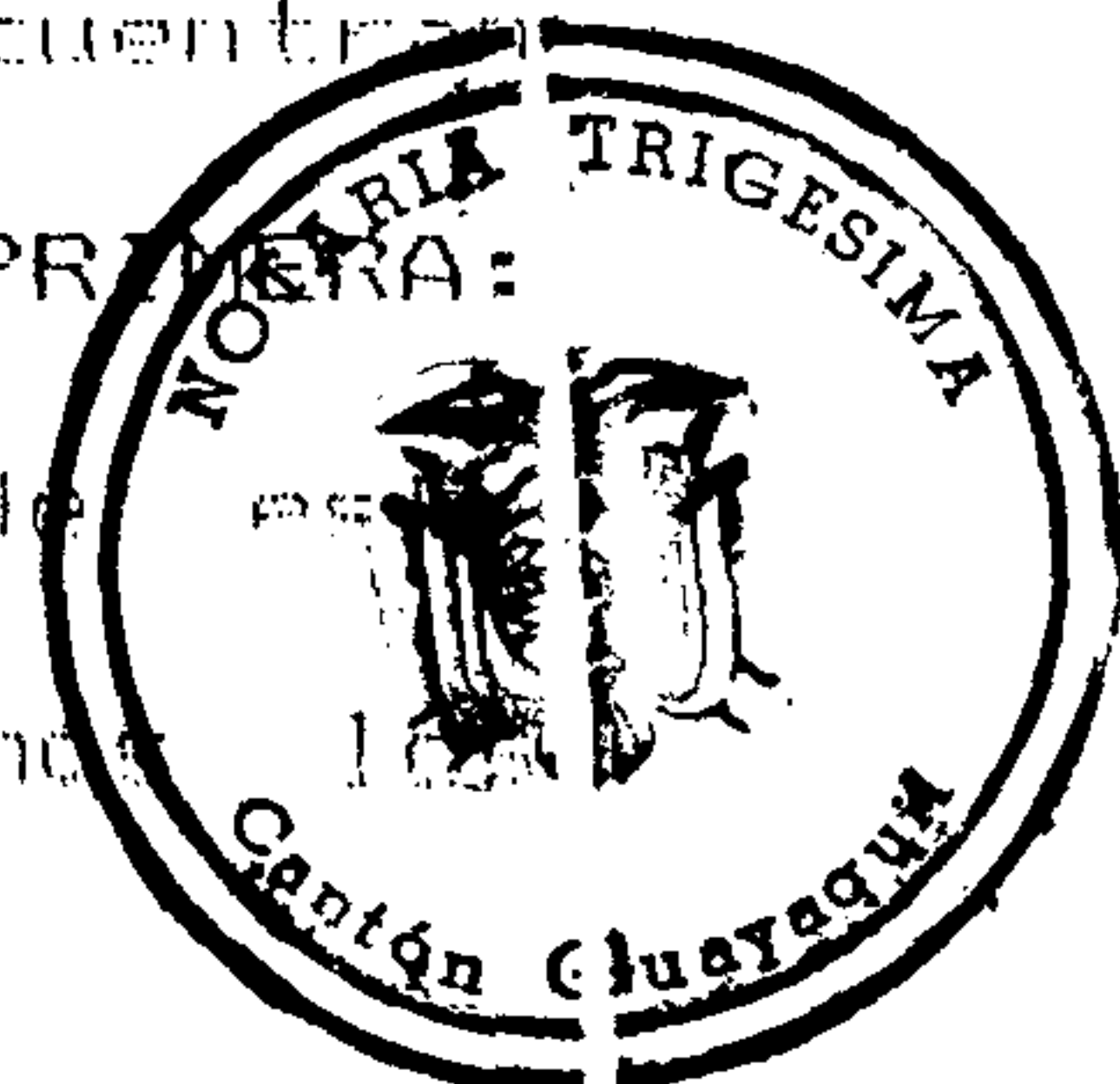
"DRASCORPTRADE S.A."-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.---

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores, JOSE DAVID BENITES LOOR, de estado civil soltero, empleado; y, ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ, de estado civil soltera, empleada. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima "DRASCORPTRADE S.A." así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



señores: JOSE DAVID BENITES LOOR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ, ecuatoriana, mayor de edad, empleada, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- SEGUNDA:

EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación "DRASCORPTRADE S.A.", y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

"DRASCORPTRADE S.A.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina "DRASCORPTRADE S.A.", con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO:

La compañía podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo explotación ganadera en todas sus fases, comercialización tanto nacional como internacional, la industrialización y comercialización de productos

PIERO G. AYCAET-VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAS - ECUADOR



agricolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional
como en el extranjero; la captura e
industrialización de productos del mar, de los ríos y
lagos y su comercialización; la instalación de
laboratorios para la producción de larvas de camarón
y otras especies bioacuáticas; la construcción de
plantas procesadoras de alimentos ya sea para el
consumo humano, vegetal o animal; a la instalación,
explotación y administración de supermercados; podrá
adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación
toda clase de plantas industriales; ya sea para
empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la
comercialización de productos del mar, de los ríos,
agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos;
a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes
inmuebles, inclusive las suietas al régimen de
propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o
comercialización inmobiliaria de terceros; a la
construcción y mantenimiento de toda clase de
edificios, viviendas, residenciales, centros
comerciales, condominios, fábricas industriales;
efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural,
pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas
privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción
de toda clase de obras civiles, como carreteras,
puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos
marítimos y fluviales, y demás; fabricación y
comercialización de hielo en todas sus formas; a

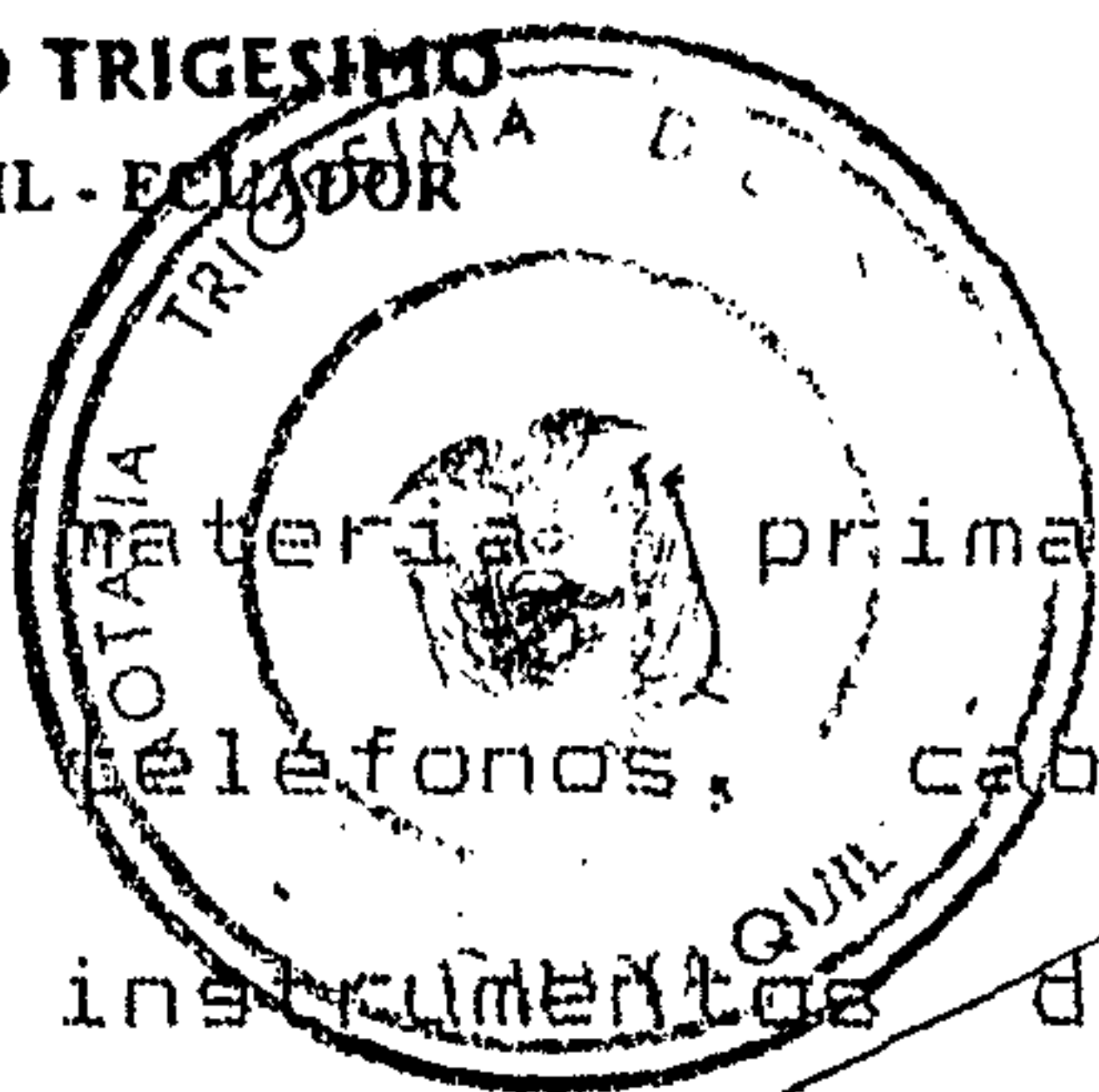


industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios industrias; de toda clase de equipos náuticos y implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos; madera y balsa ya con;

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



4

materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y



suministros ~~electrónicos~~, artículos de cerámica y cordelería, ~~productos farmacéuticos~~, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la ~~instalación~~ y administración de ~~agencias de viajes~~, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, ~~cafeterías~~, centros comerciales, ~~ciudadelas~~ vacacionales, ~~parques~~ mecánicos, casinos, salas de juego y azar; prestar servicios ~~especializados~~ en ~~las~~ áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar ~~servicios de asesoría~~ en los campos jurídicos, ~~económicos~~, ~~inmobiliarios~~ y financieros, ~~investigaciones de mercado~~ y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la ~~instalación~~ y mantenimiento de teléfonos, cables, ~~redes y centrales telefónicas~~; a la instalación de ~~boticas~~ y comercialización de

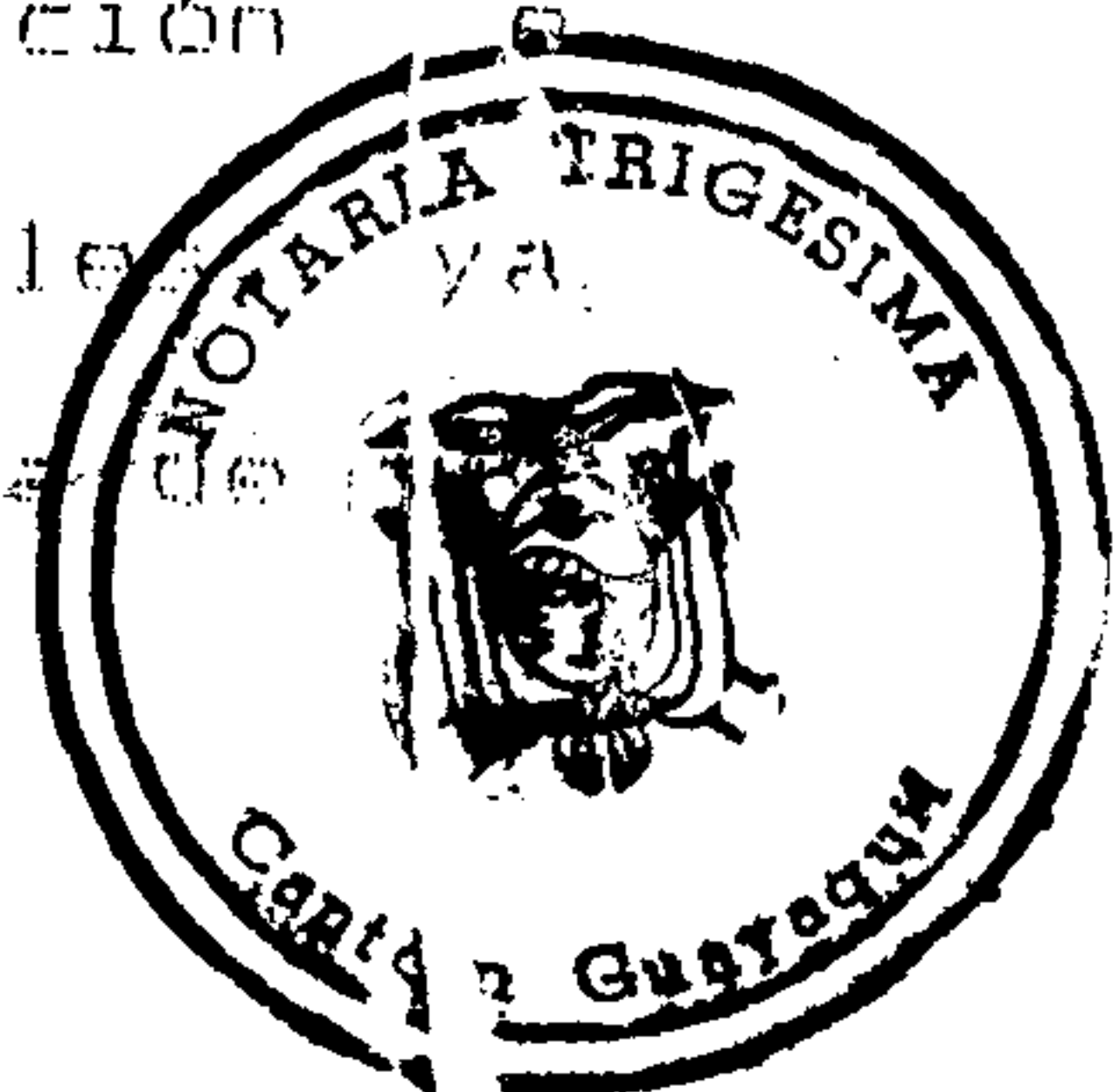
Abg.
PIERO G. AYCAPI VINCENZINI



5

productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de las ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de

PIERO G. AYCAPI VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; y, así como asociarse con otras compañías constituidas por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de 10 años.

PIERO G. AYCAR VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



6

plazo
cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), siendo el capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital.- ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cinco mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE

ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición

socios.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL capital de la compañía podrá aumentar por resolución



de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un mil sucres cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO:

LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE

DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-

En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO UNDECIMO: CESION Y

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones ~~nominativas que por cualquier motivo~~ las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones

Abg
PIERO G. AYCAET VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



7

según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-

Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION

Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y *Admin.*

administrada por el Presidente y por el Gerente

General, según las atribuciones que a cada uno se

concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de

Accionistas, formada por los socios legalmente

convocados y reunidos es la suprema autoridad

gubernativa de la compañía. En consecuencia, las

decisiones que tomare, obligan a todos los

accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las

sesiones correspondientes o habiendo concurrido

hubiesen votado en contra; dichas decisiones no

podrán ser revisadas sino por la propia Junta

General, salvo el derecho de oposición consignado

en los artículos doscientos noventa y uno y

doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las

Juntas Generales podrán ser ordinarias o

extraordinarias; las primeras se reunirán durante

primer trimestre de cada año, para conocer

de administradores, balances, cuentas de pérdidas



ganancias, ~~beneficios~~, nombramientos, debiendo ser convocadas por el ~~Presidente~~ o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor ~~circulación~~ en el domicilio principal de la ~~compañía~~, y con ~~anticipación~~ de ocho días al menos, al día ~~de~~ la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por ~~decisión~~ del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el

Abg.
PIERO G. AYCAR VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



8

representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO

NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO:

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta

PIERO G. AYCAR VINCENZINI
NOTARIO 30 GUAYAQUIL



General se tomarán ~~por~~ mayoría de ~~votos~~ del capital pagado concurrente a la ~~reunión~~. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y ~~remover~~ libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro ~~funcionario~~ de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e ~~interpretar~~ los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente al Gerente General el otorgamiento de poderes

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



9

generales.- 1) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- 11) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General; podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de



actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente.

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



10
títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE**

LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.-



CERTIFICADO

11

98-132

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, en numerario para depositar en Cuenta Integración de Capital de la Compañía :
DRASCORPTRADE S.A.

ACCIONISTA
APORTADO

VALOR

ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ

S/. 625.000.00

JOSE DAVID BENITES LOOR

S/. 625.000.00

TOTAL

S/. 1.250.000.00

En consecuencia el total de la aportación es de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador con la correspondiente constancia de su inscripción es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil Marzo 23 de 1998

Atentamente

BANCO DEL AZUAY S. A.
SUCURSAL GUAYAQUIL
[Signature]
H. Enrique Alvarado R.
GERENTE DE OPERACIONES

BANCO DEL AZUAY
[Signature]
H. Enrique Alvarado R.
FIRMA AUTORIZADA



HERO. G. AYCAR VINCENZINI
NOTARIO 30
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

todo lo que no estuviere en los estatutos, se
aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías,
otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de
los socios fundadores se reserva derecho personal
alguno, premio, corretaje o beneficio especial.-

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas
fundadores de la compañía "DRASCORPTRADE S.A.", hacen
las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL

SUSCRITO: El capital de la compañía se encuentra
suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor

JOSE DAVID BENITES LOOR, ha suscrito dos mil
quinientas acciones de, un mil sucres cada una, y ha

pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es
la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES;

y, la señorita ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ, ha
suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una y paga el
veinticinco por ciento, esto es la cantidad de

SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; tal como consta
en el Certificado de Integración de Capital otorgado

por el Banco del Azuay. El saldo lo pagarán en el
plazo de un año, contado a partir de la inscripción

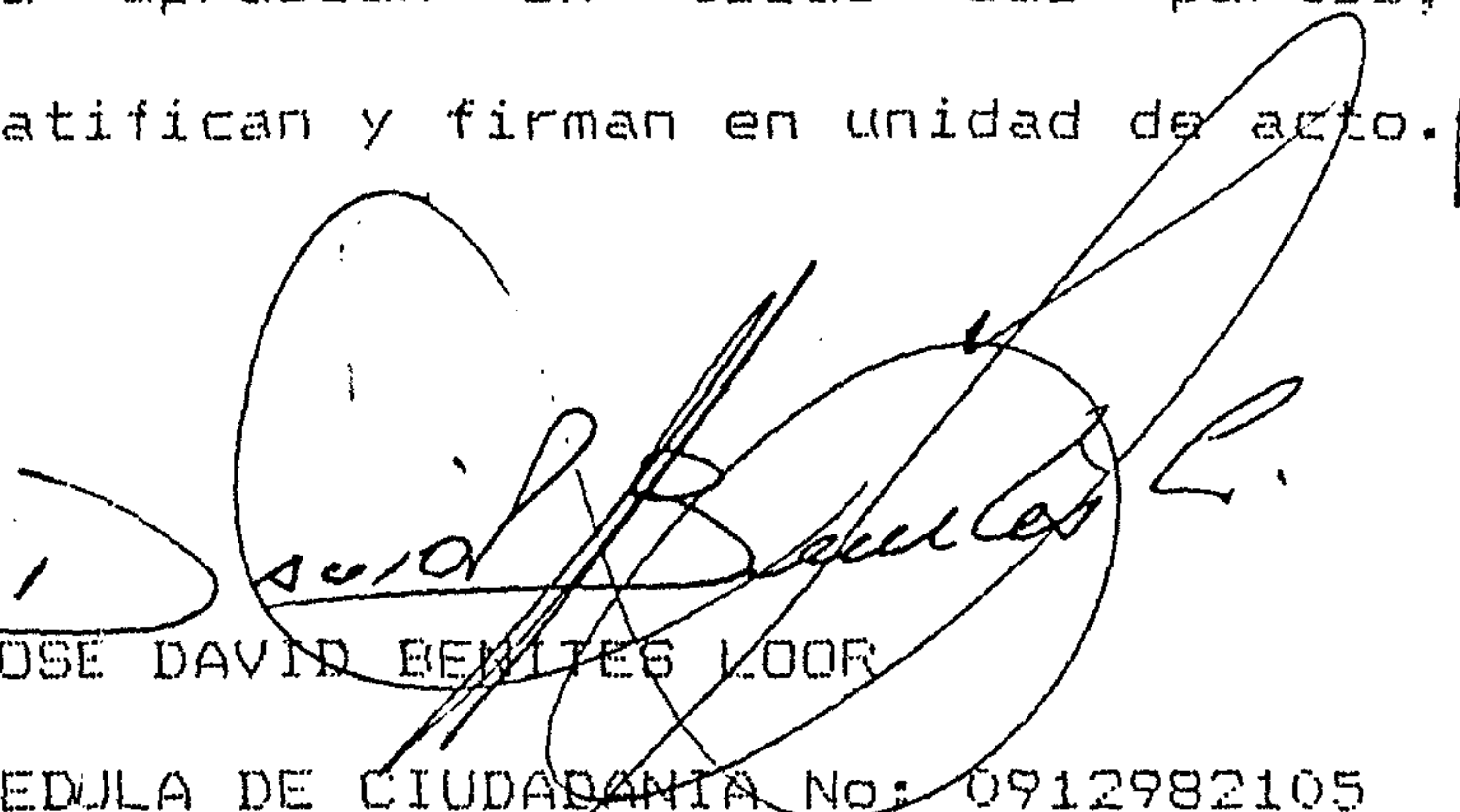
de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.-

AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el
Abogado Giovanni Aycart Carrasco, para que a nombre
en representación de los fundadores de la compañía
"DRASCORPTRADE S.A.", realice todos los trámites



necesarios hasta la legalización de este contrato.-

CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Giovanni Aycart Carrasco. Registro número ocho mil novecientos sesenta y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.


JOSE DAVID BENITES LLOOR

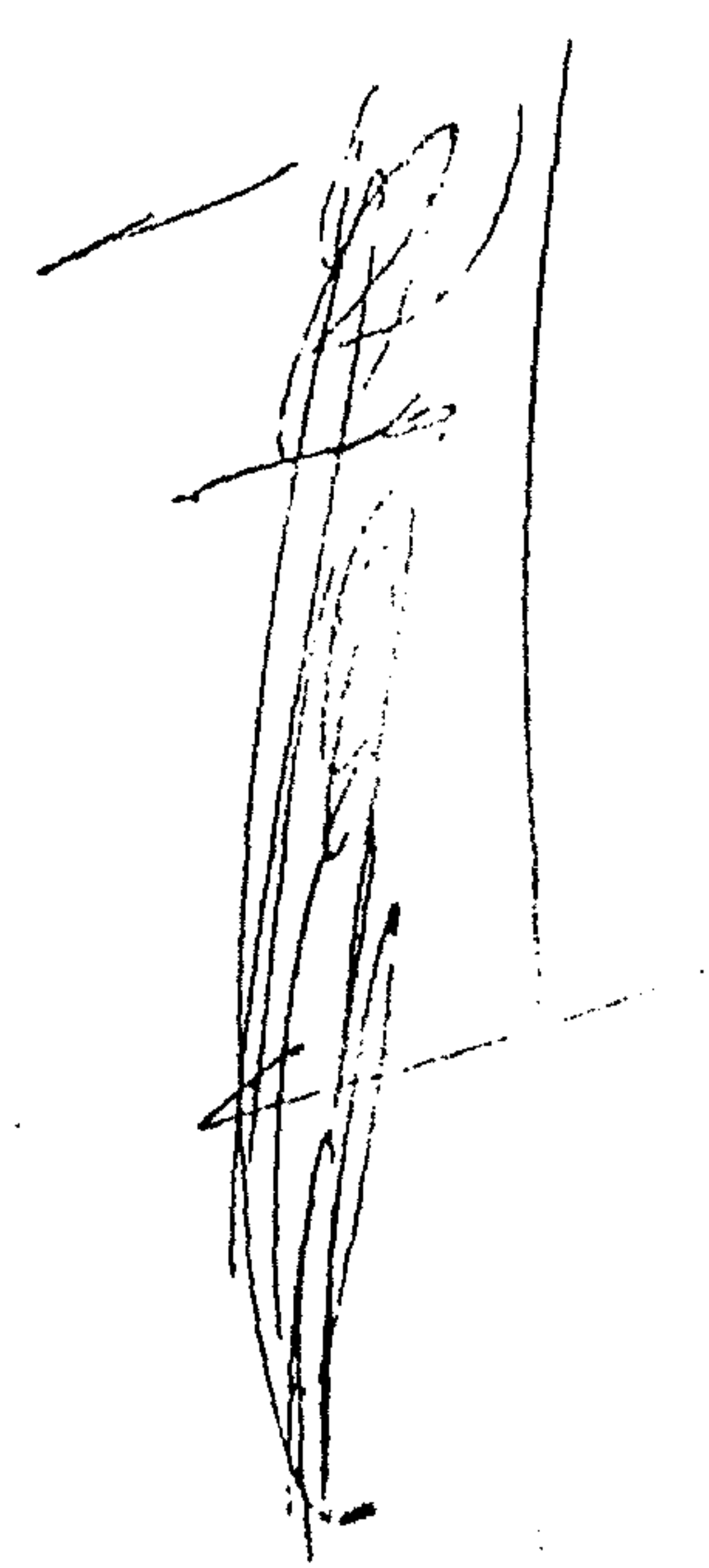
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0912982105

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 021-197


ROSEMARY JENNIFER MUÑOZ ALDAZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0914897574

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 402-295

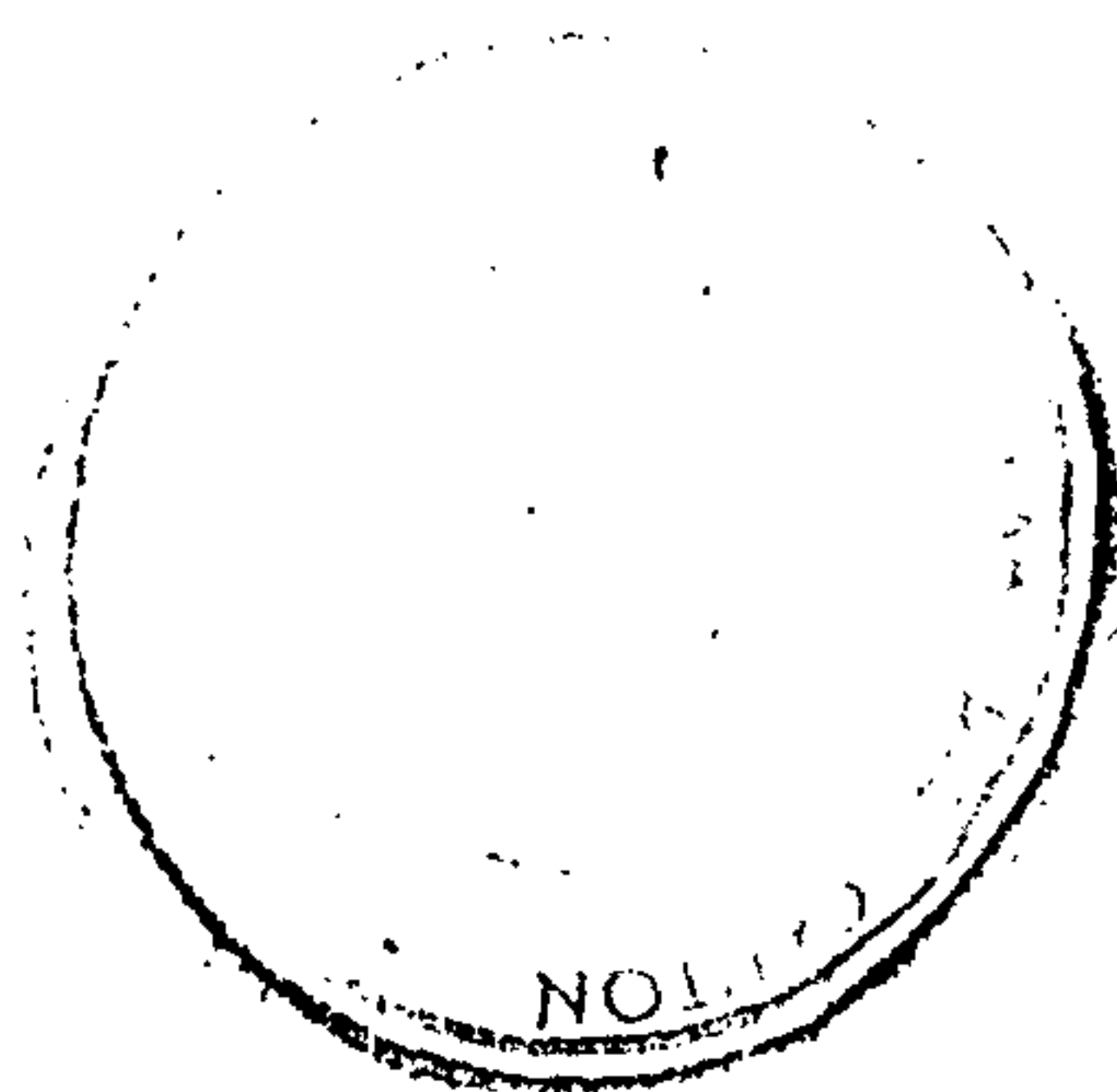


Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

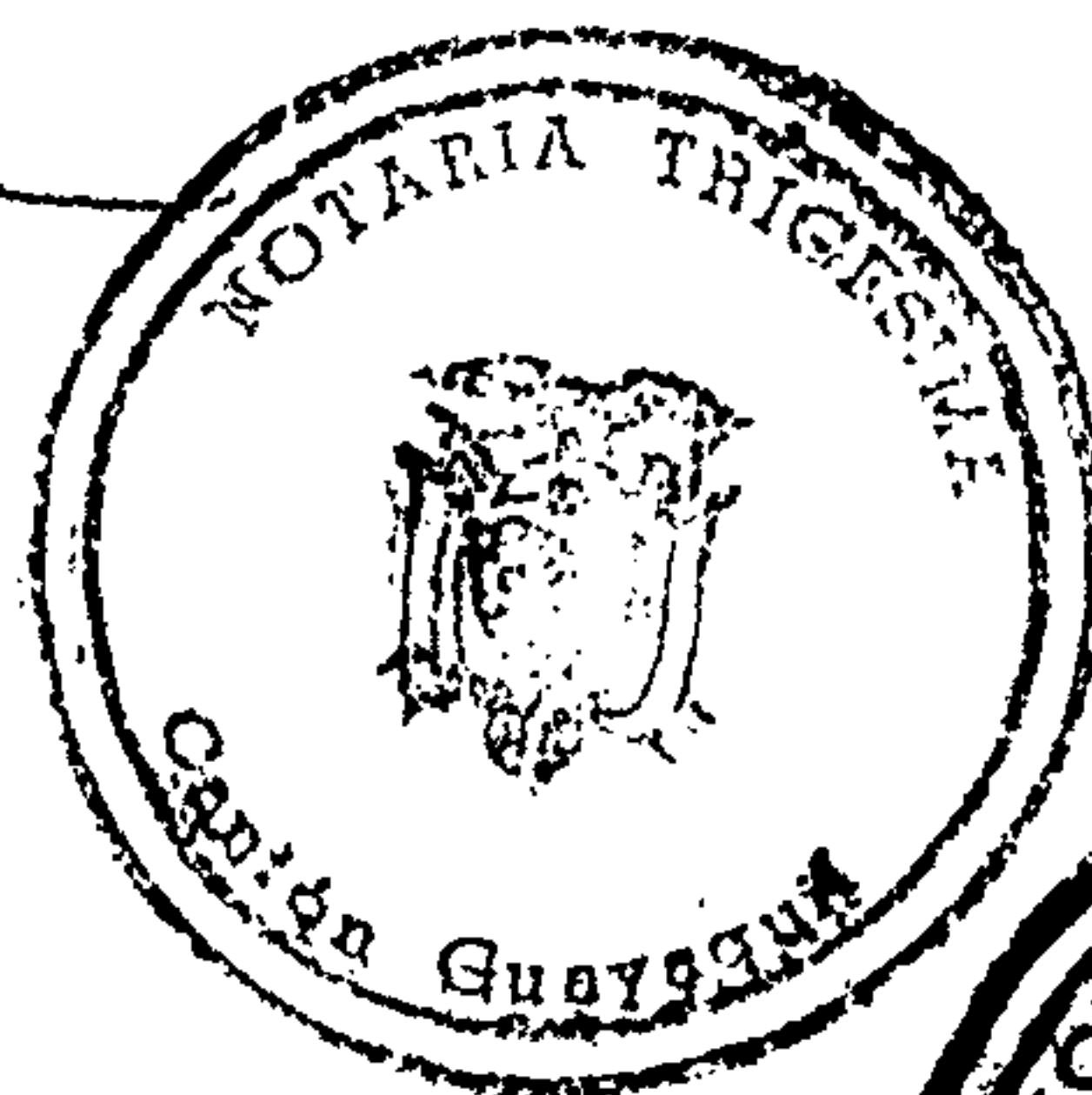
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DRASCORPTRADE S.A., que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el veinticuatro de Marzo de mil
novecientos noventa y ocho.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de
la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA
COMPANIA "DRASCORPTRADE S.A.", celebrada ante mi el
veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho,
he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No.
98-2-1-1-0001560 del Intendente Jurídico de la Oficina de
Guayaquil, suscrita el uno de Abril de mil novecientos
noventa y ocho. Guayaquil, dos de Abril de mil novecientos
noventa y ocho.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado por la
Resolución No. 98-2-1-1-0001560 dictada el 01 de Abril de
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta
escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "DRASCORPTRADE"

DE S.A."; de fojas 26.931 a 26.952, número 6.892 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.350 del Repertorio. Guayaquil, siete Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil plente.-

LCDR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de "DRAS-ORP TRADE S.A.".- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DE
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$/. 40.000

De conformidad con el numeral 3 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; Doy FE que la fotocopia precedente que consta de 14 cs exacta al documento que se me exhibe, Guayaquil 12 de Abril 1998

PIERO G. AYCAIT VILIGENZINI